NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 002991 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACÓN DIRECTA

El Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 029 del 31 de enero de 2025 y,

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: *"(…) Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)."* y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

 La función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

2. En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos.

3. De conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia le corresponde la vigilancia y control del tránsito en el Municipio de Armenia, a través de las unidades de agentes de tránsito. Dentro de dicha vigilancia y control, se debe garantizar que conductores, pasajeros y peatones respeten las normas que regulan tales actividades, especialmente lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones que lo reglamenten.

4. Que la ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68, 122, 125, 131 literal a items 11 y 12, literal b ítems 1,2,3,4,5,6 y 7, literal c ítems 1,14,16,18,20,21,22,27,35 y 36, literal d ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14, 15, literal e ítem 4 y literal f.

5. Es importante garantizar que el servicio de patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y

Transporte de Armenia durante todos los días del calendario se encuentre custodiado, ya que la inmovilización de vehículos automotores, bajo algunas infracciones es un mandato legal que deben tener en cuenta las autoridades de tránsito.

6. Siendo que, la potestad otorgada a la autoridad de tránsito de inmovilización, retiro y traslado de los vehículos infractores a los patios autorizados se contempla en la norma ibidem en su artículo 127 el cual reza:

"(…) ***ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.*** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*
(…)

PARÁGRAFO 2o. *Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local (…)." (subrayado propio)*

Una vez dicho lo anterior; se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte- SETTA requiere contratar la prestación del servicio para la administración y operación del servicio de patios y/o parqueaderos, con el fin de cumplir con las funciones públicas con respecto al tránsito, transporte y movilidad en el municipio de Armenia bajo la óptica del control, eficacia y vigilancia en cumplimiento de las normas contempladas con base en los siguientes argumentos.

7. En cumplimiento de la normativa precitada y para poder realizar la custodia de los vehículos inmovilizados dentro de nuestra jurisdicción en los casos determinados en la ley, se requiere contratar la prestación de servicio de patios y/o parqueaderos con un tercero conforme a la autorización legal prevista en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, tal y como se citó anteriormente.

Dicha contratación debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*"

8. Que, al realizar el estudio del mercado del valor del servicio a contratar con un tercero, concluir que genera costos elevados para el Municipio de Armenia, factor que no es viable adelantar, toda vez que se tiene como precedente que en los últimos años el organismo de tránsito ha prestado sin problema alguno este servicio a través de la contratación con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA y el cual ha tenido un valor mensual inferior y presta los servicios requeridos por la funcionalidad de la Secretaria, aspecto administrativo que ha garantizado la prestación del servicio a cargo de la secretaría de tránsito y se ha dado cumplimiento a la eficacia, celeridad, seguridad y economía respecto a la destinación del recurso público.

9. Con base en lo anteriormente dicho, es pertinente indicar que el Municipio de Armenia cuenta con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital

representada así: Empresas Públicas de Armenia, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un 39% y el Municipio de Armenia con un 61% tal y como consta en sus estatutos consignados en la Escritura Pública No. 3664 de Diciembre 16 de 2020, empresa que tiene como misión "*Formular, promover, gestionar y ejecutar acciones a nivel local, departamental y nacional para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano y rural, así como participar en los programas y proyectos que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano; De igual forma apoyar la gestión de las Entidades Públicas y/o Privadas en el desarrollo de actividades para el logro de sus objetivos generando la dinámica necesaria para el bienestar y seguridad de los ciudadanos*".

10. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Que, en la Escritura Pública No. 3664 de Diciembre 16 de 2020 se observa lo contemplado en el articulo 5° donde establece su misión, visión y objeto y en lo cual se resalta que guardan relación directa en el apoyo de la gestión con entidades públicas en el desarrollo de sus objetivos y que pueden celebrar contratos o convenios para dicho fin.

11. Por lo cual, se encuentra plenamente justificado la celebración de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala como una causal de contratación directa los contratos interadministrativos, es decir, aquellos en los que las partes son entidades de carácter estatal señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA Ltda.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PATIOS Y/O PARQUEADERO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES (VIGENCIA FUTURA)".**

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA LTDA, en virtud del contrato interadministrativo aquí justificado, serán:

1. Administrar y operar el parqueadero ubicado en el predio denominado "MONTECRISTO" al frente del Estadio Centenario, de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA, en cumplimiento de sus funciones.

Descripción: Deberá garantizar una atención al público entre las 7 am y 7 pm de lunes a domingo

para la recepción y entrega de vehículos, adicionalmente dispondrá de personal en los horarios de atención en la Secretaria de Tránsito y transporte para las liquidaciones de entrega de vehículos.

De la misma manera deberá garantizar una debida administración, operación y custodia de la totalidad de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana.

NOTA: En caso de disponerse un lote diferente para el funcionamiento de los patios oficiales, el contratista trasladará a dicho lote su funcionamiento, en las mismas condiciones ofertadas por el mismo.

2. Contratar el personal idóneo para la vigilancia y seguridad del parqueadero ubicado en el predio denominado "MONTECRISTO" al frente del Estadio Centenario de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA, el cual deberá operar todos los días de lunes a domingo y días festivos, de siete (07) de la noche a la siete (07) de la mañana de lunes a domingo para garantizar la custodia de los vehículos que se encuentran en custodia en los patios y/o parqueaderos de SETTA.

NOTA: En caso de disponerse un lote diferente para el funcionamiento de los patios oficiales, el contratista trasladará a dicho lote su funcionamiento, en las mismas condiciones ofertadas por el mismo.

3. Realizar la contratación de personal requerida para la operación y ejecución del contrato.

4. Realizar inventarios mensuales de los vehículos que se encuentren inmovilizados en los patios durante la ejecución del contrato.

Descripción: se realizará un inventario de cada vehículo que sea inmovilizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA , debiendo indicar como mínimo el tipo de vehículo, rango de placa, su estado actual y demás aspectos que estime pertinentes, incluido el registro fotográfico.

Siendo que, una vez terminado el plazo contractual, se realizará la entrega de un inventario final, donde conste la identificación de cada uno de los vehículos inmovilizados y que se encuentren en custodia de los patios con su respectivo registro fotográfico.

5. No permitir el parqueo de vehículos distintos a los inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA , en cumplimiento de sus funciones legales. Lo anterior, a excepción de los vehículos inmovilizados por la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío de la Policía Nacional, en procedimientos realizados en vías nacionales dentro del Municipio de Armenia.

6. Cumplir con el protocolo entregado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA, por medio del cual se detalla el esquema para el control, que permitan garantizar la permanencia efectiva de los vehículos objeto de inmovilización (se anexa protocolo de Procedimiento Ruta de inmovilización por Infracción).

7. En caso de hurto, daños o pérdidas de los vehículos, los operarios y/o el personal de seguridad a cargo de la custodia, control y vigilancia, deberán informar sobre la novedad al supervisor, lo anterior para dar inicio al proceso jurídico pertinente y de ser el caso, responder por el hurto, daños o pérdidas de los vehículos que se encuentran bajo su custodia.

8. Garantizar la disponibilidad y mantenimiento del "CIRCUITO CERRADO" para el monitoreo de los patios a través de cámaras de seguridad.

9. Permitir el ingreso de las grúas, camabajas u otro medio idóneo que utilice la Secretaría de

Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA , para el traslado de vehículos inmovilizados hasta el sitio de los parqueaderos objeto de operación.

10. Presentar informes semanales indicando el número de vehículos inmovilizados, clase, rango de placa, así mismo deberá indicar cuáles de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos, fueron objeto de orden de salida.

11. Recaudar el dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA, por concepto del servicio de parqueadero y grúas.

12. Consignar al Municipio de Armenia dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el total del dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja (GRÚA) y parqueadero, a la cuenta bancaria que se encuentre a nombre del MUNICIPIO DE ARMENIA y de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

13. Remitir al supervisor del contrato dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, una certificación donde conste la relación y trazabilidad del pago realizado por la prestación del servicio en el mes informado y debidamente soportado con los comprobantes de las consignaciones o transferencias en el formato prestablecido por la entidad bancaria realizadas por del pago dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja (GRÚA) y parqueadero.

14. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y pensión, así como con los aportes parafiscales del personal contratado para la ejecución del presente contrato.

15. Mantener indemne a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA de reclamaciones laborales, judiciales, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

16. Durante la ejecución del contrato deberá realizar el mantenimiento mensual, cuidado y custodio de los espacios y zonas del lote, así como de sus cerramientos y zonas verdes aledañas que sean parte del predio, al finalizar el contrato se deberá entregar el espacio físico de los patios en óptimas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de la persona jurídica que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, se estipula un valor de **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.518.800.000,00 M/cte),** incluido impuestos directos o indirectos de los cuales se ejecutarán para la ejecución del contrato de la siguiente manera:

- **VIGENCIA 2025:** TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($329.000.000,00 M/cte), a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4337 con fecha del 08 de mayo de 2025.

- **VIGENCIA 2026:** QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($588.600.000,00 M/cte), los cuales se encuentra autorizados por el Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

- **VIGENCIA 2026:** SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($601.200.000,00 M/cte), los cuales se encuentra autorizados por el Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, el 29 de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y elaboro componente jurídico: Andrés Arango Valencia_ Abogado contratista SETTA
Vobo: secretario de Tránsito y transporte